

## CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley num. 114 de 2017 Senado “por medio de la cual se modifica el Artículo 446 de la Ley 599 de 2000”.

Proyecto de Ley num. 114 de 2017 Senado “por medio de la cual se modifica el Artículo 446 de la Ley 599 de 2000”.	
<b>Autor</b>	Senadora Rosemary Martínez Rosales-
<b>Fecha de Presentación</b>	Septiembre 4 de 2017
<b>Estado Actual</b>	Pendiente de primer debate
<b>Referencia</b>	Concepto 35.2017

El 17 de junio de 2017 en sesión ordinaria del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal se realizó la discusión sobre el Proyecto de Ley No. 239 de 2017 Cámara de Representantes “por medio de la cual se modifica el Artículo 446º de la Ley 599 de 2000”. El mencionado proyecto de ley fue archivado en virtud de las disposiciones de la Ley 5ª de 1992. El texto de la iniciativa volvió a radicarse ante la Secretaria General del Congreso el 4 de septiembre de 2017, bajo el No. 114 de 2017 Senado, en los mismos términos y con el mismo articulado, razón por la cual el concepto realizado se basa en la discusión del Comité llevada a cabo en junio del año en curso.

1

El presente concepto se divide en tres apartados. El primero, hace una descripción de la iniciativa legislativa bajo comentario. El segundo, contiene una serie de observaciones político-criminales frente a la iniciativa, y por último, se presentan las conclusiones.

### 1. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley 114 de 2017 Senado.

En los términos de la exposición de motivos, la iniciativa legislativa bajo examen, la cual consta de dos artículos, tiene como objeto modificar el Artículo 446 de la Ley 599 de 2000, bajo el argumento de dar continuidad a la línea legislativa que ha desarrollado el Estado colombiano en relación con el tipo penal de feminicidio como mecanismo de protección de la mujer.

El Artículo 1º propone dos modificaciones al citado artículo del Código Penal. En primer lugar, establece una rebaja al quantum punitivo del delito de favorecimiento y de su modalidad agravada. En segundo lugar, propone la inclusión una nueva

modalidad agravada del delito de Favorecimiento, cuando el sujeto activo de la conducta punible favorezca la comisión del delito de Femicidio de la siguiente manera.

Artículo 446° De La Ley 599 De 2000 Actual	Artículo 1°. Proyecto De Ley 114 De 2017 Senado
<p>Artículo 446. Favorecimiento. El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de <u>dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.</u></p> <p>Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de <u>sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión.</u></p> <p>Si se tratare de contravención se impondrá multa.</p>	<p>Artículo 446. Favorecimiento. El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de <u>uno (1) a cuatro (4) años.</u></p> <p>Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, <u>femicidio</u>, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de <u>cuatro (4) a doce (12) años de prisión.</u></p> <p>Si se tratare de contravención se impondrá multa.</p>

2

El artículo 2º se pronuncia sobre la vigencia y derogatoria de la ley.

## **2. Consideraciones y observaciones político-criminales al Proyecto de Ley No. 114 de 2017 Senado “por medio de la cual se modifica el artículo 446 de la Ley 599 de 2000”.**

Luego de la evaluación y discusión del proyecto de ley objeto de estudio, el Consejo Superior de Política Criminal conceptúa que la iniciativa propuesta es inconveniente, con base en las siguientes consideraciones.

### **2.1. La exposición de motivos**

Este órgano colegiado reconoce la importancia de mantener en la agenda pública la implementación de instrumentos jurídicos para la prevención y la lucha contra la violencia de género que afecta a niñas y mujeres, y de fortalecer los instrumentos jurídicos existentes que buscan mitigar este fenómeno.

Esta loable intención implica que las propuestas legislativas relacionadas con este tema, deben edificarse sobre estudios precisos y concretos en relación con los fundamentos empíricos y teóricos de las medidas a implementar, así como del efecto que se desea en relación con la comisión de este tipo de conductas, a fin de que estas tengan un verdadero impacto y no se queden en el simbolismo jurídico.

En atención a lo anterior, y en relación con el proyecto de ley objeto de análisis, el Consejo resalta que la exposición de motivos no justifica de ninguna manera la inclusión de la modalidad agravada del delito de favorecimiento cuando el sujeto activo favorece el delito de feminicidio. En adición a ello, la rebaja al quantum punitivo de las circunstancias previstas en el artículo 446, además de no encontrar fundamento en la exposición de motivos, parece ser una imprecisión del proponente.

La motivación se limita a establecer que, en virtud del principio constitucional de igualdad, el favorecimiento del delito de feminicidio debe estar incluido dentro de las modalidades agravadas del artículo 446 del Código Penal, por ser una conducta típica similar al homicidio, sin fundamentarse por qué dicha conducta es menester de un mayor grado de reproche al agravarse, y cómo este mayor grado de reproche, puede constituir un mecanismo de disuasión.

En conclusión, el proyecto de ley carece de una exposición de motivos construida sobre verdaderas nociones político criminales, que sustenten en manera alguna las razones políticas, jurídicas y sociales por las cuales se pretende la reforma a la modalidad agravada del delito de favorecimiento y el efecto disuasorio o preventivo que se pretende con la medida.

3

## **2.2. Equiparación de Homicidio al feminicidio.**

Como se mencionó en el punto anterior, uno de los argumentos con los que se pretende fundamentar la inclusión del favorecimiento del delito de feminicidio como modalidad agravada del tipo base es la supuesta violación del principio de igualdad consagrado en el Artículo 13 de la Constitución Política. Se alega que, resulta ilógico y hasta inconstitucional que el tipo penal de feminicidio no este contemplado dentro de las causales de agravación del Favorecimiento, cuando este es un delito de iguales dimensiones al homicidio por tutelar el bien jurídico vida, lo cual es desacertado.

Atender a dicho criterio de tipificación, implicaría que cualquier conducta punible que tutele en cierta medida el derecho a la vida debería constituir una modalidad agravada del delito de favorecimiento, viéndose el legislador obligado a incluir dentro de estas cualquiera que sea equiparable al homicidio, sin atender a otros criterios de tipificación de conductas.

Así mismo, debemos recordar que el derecho penal responde al principio de ultima ratio y de mínima intervención, razón por la cual la inclusión de una nueva modalidad de agravación del delito de Favorecimiento no puede cimentarse únicamente sobre una hechiza vulneración al principio de igualdad.

Las reformas al código penal deben estar fundadas en argumentos teóricos y empíricos que sustenten el porque es necesario una mayor grado de reproche social y jurídico en los casos en los cuales el favorecimiento versa sobre el delito de Femicidio, lo cual brilla por su ausencia en la iniciativa examinada.

### **2.3. Inconsistencia de la rebaja de Penas**

La disuasión o la prevención general negativa parten de que, el derecho penal y la pena cumplen una función intimidatoria, incidiendo en los individuos para que estos no comenten las conductas que se encuentran tipificadas en el ordenamiento penal por miedo a la pena y a las consecuencias de su imposición.

Como se indicó, la motivación de la reforma pretendida establece que el objeto central de esta es, continuar con la labor iniciada por el Estado para disuadir y coaccionar a los potenciales delincuentes, alejándolos de perpetrar conductas relacionadas con la violencia de género contra niñas y mujeres. En relación con esta finalidad, la referida reforma presenta una clara inconsistencia, posiblemente debido a la falta de cuidado al proponer el proyecto de Ley.

La Ley 890 de 2004 “Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal”, modificó en su momento el quantum punitivo del delito de Favorecimiento y de su modalidad agravada respectivamente, siendo en la actualidad de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses, y de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión. En virtud de la reforma legislativa de estudio, estas penas de prisión serían objeto de rebaja, siendo de prisión de uno (1) a cuatro (4) años para el delito base y de cuatro (4) a doce (12) años de prisión para la modalidad agravada.

4

Vemos cómo en el caso de estudio se presenta una clara inconsistencia, pues contrario a la necesidad de fortalecimiento de las medidas contra el feminicidio enunciadas en la exposición de motivos, se evidencia una atenuación de la pena como mecanismo de disuasión frente a los potenciales infractores de la norma, lo que indica una desarticulación clara entre la exposición de motivos y el articulado, restándole coherencia y conveniencia al la iniciativa de estudio.

### **3. Conclusiones**

El Consejo Superior de Política Criminal concluye que iniciativa legislativa sometida a examen en esta ocasión es inconveniente, por las siguientes razones.

- La exposición de motivos del proyecto de ley carece de fundamentos político criminales, teóricos y empíricos que fundamenten el articulado propuesto.

- La inclusión de una circunstancia de agravación en el Código Penal debe venir acompañada de un sustento teórico y empírico que permita fundamentar el mayor grado de reproche social y jurídico de dicha conducta, cosa que no se presenta en el caso de estudio.
- La supuesta vulneración de principio constitucional de igualdad y equiparar el delito de homicidio al delito de feminicidio como fundamento para la inclusión de este, dentro de la modalidad agravada del delito de favorecimiento, no solo es inconveniente sino que no obedece a los principios del derecho penal.
- Como se dejó claro a lo largo de este escrito las iniciativas legislativas en materia penal deben estar motivadas en verdaderas cuestiones político criminales y no por casos concretos que por su amplia difusión generan zozobra en la sociedad.
- La iniciativa propone una modificación al quantum punitivo del tipo penal de favorecimiento la cual rebaja las penas, entrando en contradicción con el objeto de la reforma propuesta que es fortalecer los mecanismos de disuasión frente a conductas que atenten contra niñas y mujeres, por lo que resulta ser inconveniente.

5

## **CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**

### **DOCUMENTO PREPARADO PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL. AÚN NO APROBADO**

**Marcela Abadía Cubillos**  
Directora de Política Criminal y Penitenciaria  
Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal